

CONTRATO N° 27332 - 2020 – BN

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de **SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM I GRUPORPP S.A.C.**, que celebra de una parte el **BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595 y, domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización San Borja, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO**, en su calidad de Gerente de Logística, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10281813, conjuntamente con la señora **YANETH GEOVANNA LINARES PEREA**, en su calidad de Jefa de la Sección Actos Preparatorios y, encargada de la Subgerencia Compras de la Gerencia de Logística, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00461417, ambos con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL BANCO** y, de otra parte **GRUPORPP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con RUC N° 20492353214, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3866 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Apoderado Clase A, señor **MANUEL OCTAVIO DELGADO NACHTIGALL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09395229, según poder inscrito en el asiento C0008 (rectificado en el Asiento C00011 y D0008) de la Partida Electrónica N° 12277439 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de setiembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Compras), en atención al Acuerdo de Directorio N° 2315 de fecha 17/09/2020, formalizo la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-BN-1 SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM I** para la contratación del **GRUPORPP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de publicidad, con el propósito de difundir los canales alternos con los que el Banco atiende a sus clientes y usuarios, con la finalidad de generar demanda de estos y así descongestionar las agencias, fomentando su uso.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 135,511.20 (Ciento treinta y cinco mil quinientos once con 20/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se pagará por cada entrega de manera proporcional al valor total del contrato, de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

Para tales efectos el proveedor deberá presentar a dicha área, la siguiente documentación:

- Comprobante de pago
- Informe de difusión publicitaria (reporte)
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Banco de la Nación, sito en calle Arqueología N° 120 – San Borja – Lima, en horario de oficina.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de la Contratación Directa N° 04-2020-BN, referido al "Servicio de Publicidad ítem 1", por el importe de S/. 13,551.12 (Trece mil quinientos cincuenta y uno con 12/100 Soles), a través de la Carta Fianza A N° 918140 (D194-00912678) emitidas por el Banco de Crédito del Perú, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte le alcance **EL BANCO** para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado, **EL CONTRATISTA** deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en su conocimiento que los datos personales que le ha proporcionado, así como cualquier otra información que le pudiera facilitar, a lo largo de la prestación de sus servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones, **EL BANCO** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL CODIGO DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace <https://www.bancomision.com/Archivos/CodigoEticaBanco>.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL BANCO le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL BANCO no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El contratista no cumple con el plan de medios aprobado por la Gerencia de Relaciones Institucionales	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia
2	No cumple con la publicación o difusión de acuerdo a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL BANCO puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su

Reglamento. De darse el caso, EL BANCO procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica, a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización y distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Avenida Paseo de la República N° 3866 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual en el siguiente correo electrónico: **manuel.nachtigall@gruporpp.com.pe** y estas notificaciones serán válidas el día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso se esté modificando el correo electrónico, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar otro correo electrónico, caso contrario, se entenderá válida la notificación al correo electrónico primigenio.

De acuerdo con las Bases, oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.


FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

D.N.I. N° 10281813


YANETH GEOVANNA LINARES PEREA

D.N.I. N° 00461417

EL BANCO

EL BANCO


GRUPORPP S.A.C.

Manuel Delgado Nachtigall
Apoderado

MANUEL OCTAVIO DELGADO NACHTIGALL

D.N.I. N° 09395229

EL CONTRATISTA

CONTRATO N° 027330 - 2020 - BN

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de **SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM II CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.C.**, que celebra de una parte el **BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595 y, domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización San Borja, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO**, en su calidad de Gerente de Logística, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10281813, conjuntamente con la señora **YANETH GEOVANNA LINARES PEREA**, en su calidad de Jefa de la Sección Actos Preparatorios y, encargada de la Subgerencia Compras de la Gerencia de Logística, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00461417, ambos con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL BANCO** y, de otra parte **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.** con RUC N° 20382350368, con domicilio legal en jirón Justo Pastor Dávila N° 197, urbanización San Juan, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, la señora **CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41088195, según poder inscrito en el asiento C00059 de la Partida Electrónica N° 11031389 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de setiembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Compras), en atención al acuerdo Directorio N° 2315 de fecha 17/09/2020, formalizo la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0004-2020-BN-1 SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM II** para la contratación de **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de publicidad, con el propósito de difundir los canales alternos con los que el Banco atiende a sus clientes y usuarios, con la finalidad de generar demanda de estos y así descongestionar las agencias, fomentando su uso.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 159,831.00 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y uno con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se pagará por cada entrega de manera proporcional al valor total del contrato, de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

Para tales efectos el proveedor deberá presentar a dicha área, la siguiente documentación

- Comprobante de pago
- Informe de difusión publicitaria (reporte)
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Banco de la Nación, sito en calle Arqueología N° 120 – San Borja – Lima, en horario de oficina.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de la Contratación Directa N° 04-2020-BN, referido al "Servicio de Publicidad ítem 2", por el importe de S/. 15,983.10 (Quince mil novecientos ochenta y tres con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 010621102 000 y renovación Carta Fianza 010621102-001 emitidas por el Banco Scotiabank Perú, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte le alcance **EL BANCO** para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado, **EL CONTRATISTA** deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en su conocimiento, que los datos personales que le ha proporcionado, así como cualquier otra información que le pudiera facilitar, a lo largo de la prestación de sus servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones, **EL BANCO** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL CODIGO DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace <https://www.bn.com.pe/nosotros/archivos/CodigoEticaBN.pdf>

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL BANCO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El contratista no cumple con el plan de medios aprobado por la Gerencia de Relaciones Institucionales	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de acuerdo a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su

Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

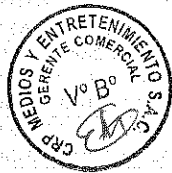
DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización y distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jirón Justo Pastor Dávila N° 197, urbanización San Juan, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

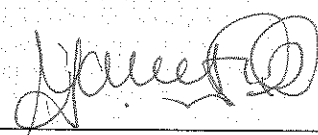
Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual en el siguiente correo electrónico vascues@crp.pe estas notificaciones serán válidas el día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso se esté modificando el correo electrónico, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar otro correo electrónico, caso contrario, se entenderá válida la notificación al correo electrónico primigenio.

De acuerdo con las Bases, oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2020.




FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO
D.N.I. N° 10281813
EL BANCO


YANETH GEOVANNA LINARES PEREA
D.N.I. N° 00461417
EL BANCO




CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO
D.N.I. N° 41088195
EL CONTRATISTA



CONTRATO N° 027321 - 2020 - BN

Conste por el presente documento la contratación del suministro de **SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM III GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.**, que celebra de una parte el **BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595 y domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización San Borja, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO**, en su calidad de Gerente de Logística, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10281813, conjuntamente con la señora **YANETH GEOVANNA LINARES PEREA**, en su calidad de Jefa de la Sección Actos Preparatorios y encargada de la Subgerencia Compras de la Gerencia de Logística, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00461417, ambos con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL BANCO** y, de otra parte **GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.** con RUC N° 20219038683, con domicilio legal en Avenida Paseo Parodi N° 340, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor **DANIEL ANDRÉS EGUREN RAEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43332248, según poder inscrito en el asiento C00015 de la Partida Electrónica N° 00074667 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de setiembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Compras) en atención al acuerdo Directorio N° 2315 de fecha 17/09/2020, formalizó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0004-2020-BN-1 SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM III** para la contratación del **GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de publicidad, con el propósito de difundir los canales alternos con los que el Banco atiende a sus clientes y usuarios, con la finalidad de generar demanda de estos y así descongestionar las agencias, fomentando su uso.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 59,259.60 (Cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se pagará por cada entrega de manera proporcional al valor total del contrato, de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

Para tales efectos el proveedor deberá presentar a dicha área, la siguiente documentación

- Comprobante de pago
- Informe de difusión publicitaria (reporte)

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Daniel Eguren Ráez
APODERADO

c) **Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca**

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Banco de la Nación, sito en calle Arqueología N° 120 – San Borja – Lima, en horario de oficina.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte le alcance **EL BANCO** para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado, **EL CONTRATISTA** deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en su conocimiento, que los datos personales que le ha proporcionado, así como cualquier otra información que le pudiera facilitar, a lo largo de la prestación de sus servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones **EL BANCO** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsana, no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL**

BANCO puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: DEL CODIGO DE ETICA DEL BANCO DE LA NACION

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo a través del enlace

<https://www.bancomon.com/seguros/estados/codigo-etica-bn.pdf>

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LAVFT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LAVFT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** solo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Daniel Eugenio Ráez
AFODERADO

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL BANCO no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El contratista no cumple con el plan de medios aprobado por la Gerencia de Relaciones Institucionales	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de acuerdo a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL BANCO puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, EL BANCO procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO. Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización y distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Paseo Parodi N° 340, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual en el siguiente correo electrónico: mary.monzon@gpr.com.pe estas notificaciones serán válidas el día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso se esté modificando el correo electrónico **EL CONTRATISTA** deberá acreditar otro correo electrónico, caso contrario, se entenderá válida la notificación al correo electrónico primigenio.

De acuerdo con las Bases, oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los siete (7) días del mes de octubre de 2020.

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

D.N.I. N° 10281813

EL BANCO

YANETH GEOVANNA LINARES PEREA

D.N.I. N° 00461417

EL BANCO

DANIEL ANDRES EGUREN RAEZ

D.N.I. N° 43332248

EL CONTRATISTA



CONTRATO N° 27336 - 2020 - BN

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de **SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM IV CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C.**, que celebra de una parte el **BANCO DE LA NACIÓN** con RUC N° 20100030595 y domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización San Borja, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO**, en su calidad de Gerente de Logística, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10281813, conjuntamente con la señora **ROUTH KATHARINE CASTILLO ESCUDERO**, en su calidad de Subgerente de Compras, identificada con D.N.I. N° 40828935, ambos con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**, y, de otra parte **CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C.** con RUC N° 20479381390, con domicilio legal en avenida Guardia Civil N° 674 urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señora **ELSA EVELYNN CAPUNAY LARA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40902006, según poder inscrito en el asiento C00015 de la Partida Electrónica N° 02116877 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de setiembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Compras), en atención al Acuerdo de Directorio N° 2315 de fecha 17/09/2020, formalizo la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-BN-1 SERVICIO DE PUBLICIDAD ITEM IV** para la contratación de **CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de publicidad, con el propósito de difundir los canales alternos con los que el Banco atiende a sus clientes y usuarios, con la finalidad de generar demanda de estos y así descongestionar las agencias, fomentando su uso.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 142,626.60 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos veintiséis con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se pagará por cada entrega de manera proporcional al valor total del contrato, de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

Para tales efectos el proveedor deberá presentar a dicha área, la siguiente documentación:

- Comprobante de pago
- Informe de difusión publicitaria (reporte)
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca

Dicha documentación se debe presentar en Trámite Documentario del Banco de la Nación, sito en calle Arqueología N° 120 - San Borja - Lima, en horario de oficina.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de la Contratación Directa N° 04-2020-BN, referido al "Servicio de Publicidad ítem 4", por el importe de S/ 14,262.66 (Catorce mil doscientos sesenta y dos con 66/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° CF-01544-2020 emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A., cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte le alcance **EL BANCO** para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado, **EL CONTRATISTA** deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en su conocimiento, que los datos personales que le ha proporcionado, así como cualquier otra información que le pudiera facilitar, a lo largo de la prestación de sus servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO** con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones, **EL BANCO** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL CODIGO DE ÉTICA DEL BANCO DE LA NACIÓN

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace

<https://www.bcn.com.pe/mosotips/archivos/CodigoEticaBN.pdf>

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurrió en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL BANCO le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL BANCO no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El contratista no cumple con el plan de medios aprobado por la Gerencia de Relaciones Institucionales.	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de acuerdo a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	Según Informe de la Subgerencia de Publicidad y Posicionamiento de Marca se notificará al proveedor para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL BANCO puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su

Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, Urbanización y distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Avenida Guardia Civil N° 674 urbanización La Campiña distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual en el siguiente correo electrónico evelynn.capunay@corporacionuniversal.pe estas notificaciones serán válidas el día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso se esté modificando el correo electrónico, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar otro correo electrónico, caso contrario, se entenderá válida la notificación al correo electrónico primigenio.

De acuerdo con las Bases, oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2020.

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

DNI N° 10281813

EL BANCO

ROUTH KATHARINE CASTILLO ESCUDERO

DNI N° 40828935

EL BANCO

CORPORACION UNIVERSAL S.A.C.

ELSA EVELYNN CAPUNAY LARA
APODERADA

ELSA EVELYNN CAPUNAY LARA

D.N.I. N° 40902006

EL CONTRATISTA